Anexo 24.3 Modelo Tripartito de Contrato de Servicios para la realización de órdenes de *Give-Up* entre un Miembro de Destino, un Miembro de Origen y un Tercero ante la Cámara

CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ÓRDENES DE GIVE-UP ENTRE UN MIEMBRO DE DESTINO, UN MIEMBRO DE ORIGEN Y UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente contrato, LOS MIEMBROS y EL TERCERO, en adelante, LAS PARTES, aceptan la realización de órdenes de *Give-Up*, de Operaciones Aceptadas desde y hacia la cuenta de EL TERCERO ante LA CRCC por parte del MIEMBRO DE ORIGEN dentro de un mismo Segmento, quien ejecuta el *Give-Out,* al MIEMBRO DE DESTINO, quien acepta el *Give-Out* y ejecuta el *Give-In.*

PARAGRAFO PRIMERO. Los *Give-Up* son aquellas órdenes mediante las cuales un TERCERO acepta trasladar dentro de un mismo Segmento, a través de un MIEMBRO ORIGEN, Operaciones Aceptadas en LA CRCC, que hayan sido celebradas o registradas en las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, en el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, para que a su vez dichas Operaciones Aceptadas sean liquidadas y compensadas mediante la utilización del Sistema de Liquidación y Compensación de LA CRCC a través de un MIEMBRO DE DESTINO, designado por El TERCERO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquiera de LOS MIEMBROS de LA CRCC podrá desempeñarse como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Para efectos del correcto funcionamiento del *Give-Up*, LAS PARTES:

1. Manifiestan que todas las Operaciones Aceptadas, liquidadas y compensadas por LA CRCC, así como las órdenes de *Give-Up* realizadas mediante este Contrato estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias de LA CRCC, de autorregulación y demás normas aplicables a las Bolsas, los Sistemas de Negociación y Registro, al mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC a través de los cuales se haya negociado o registrado la Operación Aceptada. Así mismo, que cumplirán las obligaciones y derechos que se deriven de este Contrato de conformidad con la legislación aplicable y que en lo no previsto en la presente Contrato se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.
2. Declaran que conocen que para la realización de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC es indispensable que el MIEMBRO DE ORIGEN envíe la solicitud de traslado de la operación (*Give-Out*) y que el MIEMBRO DE DESTINO acepte la recepción de la operación (*Give-In*), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por LA CRCC.
3. EL TERCERO declara que ha celebrado con el MIEMBRO DE ORIGEN y el MIEMBRO DE DESTINO, respectivamente, la *“Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por Cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia - CRCC S.A.”*, Anexo 20, 20 A, 20B, según corresponda.
4. Declara que conoce que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
5. El TERCERO autoriza al MIEMBRO DE ORIGEN y al MIEMBRO DE DESTINO para la realización de la orden de *Give-Up*, a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC. En todo caso, el MIEMBRO DE ORIGEN se reserva el derecho de rechazar una orden (*Give-Out)* de *Give-Up* que EL TERCERO le pueda transmitir y deberá notificar oportunamente a EL TERCERO de dicho rechazo.
6. EL TERCERO declara y acepta que los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en LA CRCC hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo. Así mismo, EL TERCERO y LOS MIEMBROS aceptan que LA CRCC podrá suspender la aceptación *(Give In)* de los *Give-Up* realizados, en cualquier momento, en el evento en que el MIEMBRO DE DESTINO supere los límites de riesgo asignados.
7. El TERCERO será responsable por la entrega precisa y válida de las órdenes dadas al MIEMBRO DE ORIGEN para que este realice las órdenes de *Give-Up* y las registre en la cuenta de EL TERCERO a través del Sistema de Compensación y Liquidación de LA CRCC. EL MIEMBRO DE ORIGEN será responsable de determinar que todas las órdenes sean transmitidas o autorizadas por EL TERCERO. Así mismo, EL MIEMBRO DE ORIGEN será quien: (a) Confirme las condiciones de la orden de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables; (b) Será responsable por la ejecución de todas las órdenes; (c) Confirmará la ejecución de las órdenes a EL TERCERO tan pronto como sea posible tras su ejecución; y (d) Transmitirá las órdenes ejecutadas al MIEMBRO DE DESTINO tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo señalado en la reglamentación aplicable.
8. El MIEMBRO DE DESTINO será responsable de liquidar todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante *Give-Up* por el MIEMBRO DE ORIGEN. EL MIEMBRO DE DESTINO podrá, previa notificación al MIEMBRO DE ORIGEN y a EL TERCERO, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará por cuenta de EL TERCERO, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar, en aquellos casos en que LAS PARTES lo consideren adecuados para la ejecución del presente Contrato.
9. Las tarifas correspondientes a las órdenes de *Give-Up* ejecutadas a través de LA CRCC por cuenta de EL TERCERO serán asumidas por el MIEMBRO DE DESTINO.
10. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, EL MIEMBRO DESTINO o El MIEMBRO DE ORIGEN estarán autorizados para liquidar y compensar la operación aceptada por LA CRCC la cual ha sido negada por EL TERCERO. EL MIEMBRO que compense y liquide la operación deberá entregar a las demás partes de este Contrato notificación previa de dicha liquidación o compensación.
11. EL TERCERO declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.
12. En caso de que, por cualquier razón, EL MIEMBRO DE DESTINO no acepte una operación que le haya sido transmitida por EL MIEMBRO DE ORIGEN, EL MIEMBRO DE DESTINO notificará oportunamente a EL TERCERO y al MIEMBRO DE ORIGEN de dicho rechazo. En este caso, EL MIEMBRO DE ORIGEN u otro Miembro que este designe estará facultado para: (a) Cerrar la posición. En este caso, EL MIEMBRO DE ORIGEN deberá notificar oportunamente a EL TERCERO de dicho cierre. Cualquier saldo que resulte de dicho cierre será oportunamente liquidado entre EL MIEMBRO DE ORIGEN y El TERCERO; o (b) Trasladar dentro del mismo Segmento las operaciones del TERCERO a otro MIEMBRO DE DESTINO de acuerdo con las instrucciones del TERCERO o (c) Liquidar la operación del TERCERO, en las siguientes condiciones:
13. EL TERCERO asumirá la plena responsabilidad de todas obligaciones relacionadas con las operaciones que el MIEMBRO DE ORIGEN registre en su cuenta, incluyendo, sin limitar: 1) Saldos de liquidación diaria o al vencimiento y 2) Demás costos que se generen, si a ello hubiere lugar.
14. EL MIEMBRO DE ORIGEN tendrá el derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales, así como cualquiera suma que le adeude por concepto de la realización de órdenes de *Give-Up* de la forma y manera que lo considere convenientes. Si EL TERCERO no cumple dicha solicitud en el plazo establecido, o si EL MIEMBRO DE ORIGEN, a su discreción, considera apropiado para su protección, podrá cerrar la posición del TERCERO de conformidad con al literal (a) de este numeral.
15. ELTERCERO reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

TERCERA. Obligaciones del MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas del presente Contrato, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC, y en los convenios entre LOS MIEMBROS, o entre EL MIEMBRO DE ORIGEN o EL MIEMBRO DE DESTINO y EL TERCERO denominados Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia - CRCC S.A., es obligación principal de LOS MIEMBROS, informar a EL TERCERO sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.

CUARTA. Terminación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, LAS PARTES podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio para la realización de *Give-Up*, mediante la entrega a las otras partes de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES.

QUINTA. Cesión y subcontratación. LAS PARTES no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato.

SEXTA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre LAS PARTES con ocasión del presente Contrato y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por LAS PARTES dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

SÉPTIMA. Mérito Ejecutivo. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

OCTAVA. Interpretación. Para todos los efectos del presente Contrato, los términos usados en mayúscula, tendrá el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

NOVENA. Vigencia. Los términos y condiciones del presente Contrato estarán vigentes en forma indefinida.

DÉCIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, se harán por escrito y se enviará a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

EL MIEMBRO:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

EL TERCERO:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

Para constancia, se firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

EL MIEMBRO

Por:          \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:       Representante Legal

EL MIEMBRO

Por:          \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:       Representante Legal

EL TERCERO:

Por:          \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre: